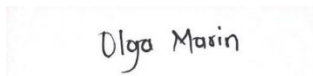


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que revisado el expediente radicado 2017-00374 se advierte que el demandado OBED ELIEL TREJOS POSADA, se notificó por correo electrónico del auto admisorio de la demanda el día 4 de noviembre de 2021. El mencionado contestó el 4 de diciembre de 2020 en causa propia y allegó varios archivos pdf en desorden sin cumplir el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a pesar de que el 3 de diciembre de 2020 ya se le había requerido con el fin de que aportara su respuesta cumpliendo con dicho protocolo. El término transcurrió así: Inició: 10 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 9 de diciembre de 2020 a las 5:00 p.m.

El Santuario – Antioquia, 5 de marzo de 2021

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Olga Marín".

Olga Luz Marín Mesa
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE	Blanca Ligia Orozco Atehortúa Hernando de Jesús Restrepo Cardona Andrés Felipe Restrepo Orozco Miguel Ángel Restrepo Orozco
DEMANDADO	Obed Eliel Trejos Posada Alexander Guarnizo Villanueva Empresa de Transportes Autolujos S.A. La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
RADICADO	05697 31 12 001 2017-00374 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite contestación demandada
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No. 038

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda ofrecida por el demandado OBED ELIEL TREJOS POSADA, se hace en nombre propio y debiéndose hacer a través de abogado, se requiere al mencionado para que en el término de cinco (5) días se haga representar por un profesional del derecho y allegue memorial de contestación que cumpla con el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para la conformación de expedientes virtuales, so pena de no tenerse en cuenta el escrito de respuesta allegado a este trámite.

Integrado el contradictorio en debida forma, se decidirá sobre las solicitudes de acumulación de procesos presentadas por el apoderado judicial de los demandados Alexander Guarnizo Villanueva y la Empresa de Transportes Autolujos S.A.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 14 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 12 de MARZO del año 2021*

Olga Marín

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria